

Vol. XXI No. 30 Segunda Época,
Fecha de publicación: 29 de julio de 2014

GACETA MUNICIPAL

REGLAMENTO QUE REGULA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA COMISIÓN TARIFARIA DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SIAPA.



ZAPOPAN
GOBIERNO MUNICIPAL
2012-2015

Dr. Héctor Robles Peiro
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOPAN

Mtro. Elías Rangel Ochoa
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



**Reglamento que Regula la integración y operación de la
Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios
de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA**

Contenido

CAPÍTULO PRIMERO..... 3

DISPOSICIONES GENERALES..... 3

CAPÍTULO SEGUNDO..... 6

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TARIFARIA 6

CAPÍTULO TERCERO 13

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA TARIFARIA ... 13

RÚBRICAS 13

El presente Reglamento se expide con fundamento a lo establecido por las fracciones III y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73, la fracción I del 79, 81 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 94 y 94 Bis de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 20 fracción VI y 157 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 48, 50, 51, 52, 62, 63, 95, 97, 98, 99 y 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; los artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto Número 24083/LIX/12, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Agosto de 2012, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; así como en los Artículos 4, Fracciones IX, XVIII, XIX, 10, Fracciones I, VI, XI, XII Y XVI, 17, 18, 30 y Séptimo Transitorio del Decreto Número 24805/LX/13, por el que se expide la Ley que crea el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el 24 de diciembre de 2013; la Junta de Gobierno de este Organismo del Poder Ejecutivo del Estado, expide el Presente Reglamento que regula la integración y operación de la Comisión Tarifaria del SIAPA, en los términos siguientes:

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer los lineamientos para la integración y las facultades de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA, que se encargará de realizar los estudios y la formulación de propuestas de Cuotas y Tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reutilización y disposición final de aguas residuales; así como para su actualización.

Artículo 2.- La Comisión Tarifaria tendrá su domicilio legal en la calle Dr. R. Michel número 461, Colonia las Conchas, municipio de Guadalajara, Jalisco y solo por causa justificada y, con aprobación de la mayoría calificada de sus miembros, será posible cambiar su domicilio.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de las facultades que le correspondan, la Comisión Tarifaria contará con el auxilio y asesoría de la Comisión Estatal del Agua, de los Municipios que lo integran y del propio SIAPA.

Artículo 4.- Para los efectos de las disposiciones subsecuentes de este Reglamento, los siguientes términos tendrán la connotación que se indica:

- I. **Por Junta de Gobierno**, se entenderá como el máximo órgano de gobierno del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Metropolitana (SIAPA);
- II. **Por Comisión Tarifaria**, se entenderá a la instancia permanente, con participación social, creada por disposición de la Ley que Crea el SIAPA y de acuerdo a lo establecido por la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; con el propósito de realizar los estudios, la formulación y determinar las cuotas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reutilización y disposición final de aguas residuales y, presentarlas al órgano legamente competente, para su respectiva publicación y aplicación; así mismo, ejercerá las demás atribuciones que le otorguen en las leyes citadas y las demás leyes de la materia.
- III. **Por Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**, se entenderá Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, integrado actualmente por los Municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y Tonalá.

con personalidad jurídica y patrimonio propio, con carácter de organismo fiscal autónomo; encargado de la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y las relativas al alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales; y

- IV. **Por Cuotas y Tarifas**, se entenderá el sistema de precios unitarios que deben pagar los usuarios como contraprestación, por determinado uso de agua, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario, zona socioeconómica o cualquier otro factor que sea aprobado conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, Fracción II, 62, 63, Fracción V, 98 y 101 Bis, la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y atendiendo a lo establecido en los artículos 17 y 18, de la Ley que crea al SIAPA, la Comisión Tarifaria del SIAPA, tiene la facultad para realizar los estudios, formular y determinar las cuotas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reutilización y disposición final de aguas residuales, para presentarlas al órgano legalmente competente, y ejercerá las demás atribuciones que se le otorguen en la Ley que crea el SIAPA y otras leyes de la materia.

Las propuestas de cuotas y tarifas se realizarán con el propósito de lograr ingresos suficientes para cubrir los gastos de operación y mantenimiento, la depreciación, amortización de instalaciones y equipos, la amortización de principales e intereses de empréstitos a cargo del SIAPA, las reservas adecuadas para ampliaciones normales del sistema y aquellas otras reservas que aconseje una prudente administración.

Artículo 6.- Para lo no previsto en este Reglamento, se aplicará lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su el Reglamento; en la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los

Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, así como el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales que para el efecto expidan los Municipios que integran al SIAPA.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TARIFARIA

Artículo 7.- La Comisión Tarifaria tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar o actualizar, las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios así como en el aumento de los precios de los bienes y servicios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- II. Verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales;
- III. Solicitar a la Comisión Estatal del Agua, al Municipio o al Organismo Operador la información y asesoría que requieran, para realizar el análisis o revisión de la estructura tarifaria;
- IV. Determinar las cuotas y tarifas a más tardar el 30 de septiembre del año inmediato anterior a su vigencia; y, presentarlas al Organismo para su publicación y aplicación correspondiente.

- V. Proponer las políticas públicas para la mejor aplicación de las tarifas a los usuarios, de acuerdo a los consumos, características y usos de los predios;
- VI. Proponer las políticas y lineamientos para la aplicación de subsidios en las tarifas; así como promover acciones efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;
- VII. Hacer propuestas para la formulación, modificación y aprobación de los sistemas de cobranza y manejo de los fondos;
- VIII. Designar al Representante que desempeñará la función de Secretario Técnico; y
- IX. Las demás que establezca la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, su reglamento y los reglamentos municipales.

DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TARIFARIA DEL SIAPA

Artículo 8.- La Comisión Tarifaria será presidida por el Director General del SIAPA, quien tendrá derecho a voz y sólo en caso de empate tendrá derecho a voto. Asimismo, se integrará por:

I Entidades Públicas:

- a) Un representante por cada Municipio que integran al Organismo, mismos que deberán ser designados por sus respectivos Ayuntamientos;
- b) Un representante de la Secretaría De Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; del Estado de Jalisco;
- c) Un representante de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco;
- d) Un representante de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco;
- e) Un representante de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco.

f) Un representante de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco.

II. Asociaciones u Organismos Ciudadanos:

- a) Un representante que será el Presidente de una Asociación de Colonos o Vecinos registrada ante el municipio de Guadalajara, elegida por procedimiento de insaculación que lleve a cabo la Junta de Gobierno con base al listado que le proporcione el municipio;
- b) Un representante que será el Presidente de una Asociación de Colonos o Vecinos registrada ante el municipio de Zapopan, elegida por procedimiento de insaculación que lleve a cabo la Junta de Gobierno con base al listado que le proporcione el municipio;
- c) Un representante que será el Presidente de una Asociación de Colonos o Vecinos registrada ante el municipio de San Pedro Tlaquepaque, elegida por procedimiento de insaculación que lleve a cabo la junta de Gobierno con base al listado que le proporcione el municipio;
- d) Un representante que será el Presidente de una Asociación de Colonos o Vecinos registrada ante el municipio de Tonalá, elegida por procedimiento de insaculación que lleve a cabo la Junta de Gobierno con base al listado que le proporcione el municipio;
- e) Un representante del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;
- f) Un representante de la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara;
- g) Un representante Profesionista en Comunicación, de prestigio y trayectoria reconocida; y,
- h) Tres representantes que desarrollen actividades de investigación en el Estado, con prestigio y trayectoria reconocida.

Todos los representantes tendrán derecho a voz y voto; y, una vez instalada formalmente la Comisión Tarifaria, ésta designará de entre sus miembros al Representante que desempeñará la función de Secretario Técnico.

Artículo 9.- La renovación de los integrantes de la Comisión Tarifaria se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Los representantes de las Entidades Públicas señaladas en la Fracción I, así como los representantes señalados en la fracción II, incisos e), f), g) y h), del artículo inmediato anterior, serán renovados o ratificados en el mes de **octubre** de cada **tres años**;
- II. Los representantes de las **Asociaciones de Vecinos de los Municipios** de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y Tonalá a que se refiere la fracción II incisos a) b), c) y d) del artículo inmediato anterior, serán **renovados en el mes de enero de cada año**.

Artículo 10.- La Comisión Tarifaria podrá invitar a participar a sus sesiones, a personas que tengan amplia experiencia o relación directa con los asuntos a tratar en dicha sesión, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 11.- Los requisitos para ser Representante en la Comisión Tarifaria, serán los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de 25 años;
- III. Estar al corriente en el pago de sus servicios de agua potable y alcantarillado y no tener adeudos pendientes con el SIAPA;
- IV. No estar desempeñando alguna función directiva dentro de ningún partido político.
- V. No estar desempeñando algún puesto de elección popular, excepto tratándose de representantes de los Municipios;
- VI. No ser pastor, sacerdote, u ocupar algún cargo similar en cualquier culto religioso;
- VII. No tener antecedentes penales, o estar procesado por delito doloso; y
- VIII. Dar valor preponderante a su experiencia sobre la materia de los servicios del agua y/o preparación académica.

Artículo 12.- Los Integrantes de la Comisión Tarifaria que hayan sido designados en los términos del artículo inmediato anterior, presentarán las constancias que acrediten su representación ante la Junta de Gobierno, para que este órgano instale formalmente dicha Comisión y lleve a cabo la toma de protesta de Ley y les expida los respectivos nombramientos.

Artículo 13.- Los Integrantes del Comisión Tarifaria ejercerán sus funciones de manera honoraria, por lo que no tendrán derecho a recibir emolumentos.

Artículo 14.- El SIAPA por conducto de su Junta de Gobierno, deberá prever en su presupuesto de Egresos una partida para solventar los gastos que de manera moderada requiera la Comisión Tarifaria para el desempeño de sus funciones; así como facilitar un espacio físico dentro de sus instalaciones para tales efectos.

Artículo 15.- Las ausencias temporales del Presidente de la Comisión Tarifaria, no mayores de 15 días calendario, serán suplidas por el Secretario Técnico.

Las ausencias temporales del Secretario Técnico, serán suplidas por uno de los integrantes de la Comisión; En todos los demás casos, las faltas temporales serán suplidas por el representante suplente designado previamente por escrito.

Los representantes informarán al Presidente de la Comisión sus ausencias; asimismo, a la Dependencia, Institución o Asociación que representen para efectos de que se nombre algún suplente, en caso de no hacerlo, únicamente se justificarán dos faltas consecutivas o tres discontinuas, de exceder dicho límite el Secretario Técnico de la Comisión lo reportará a la Junta de Gobierno, para que lo haga del conocimiento de la instancia u agrupación que representa, para que le sea revocada la designación y emita una nueva

Artículo 16.- La Comisión Tarifaria sesionará cuantas veces sea necesario, para lograr su objetivo y, su Presidente emitirá la convocatoria por escrito a todos los integrantes, por lo menos con 48 horas de anticipación; en caso de que hayan transcurrido más de tres meses, sin que el Presidente convoque a asamblea, podrán hacerlo dos de los integrantes de dicha Comisión.

Con excepción de la propuesta de cuotas y tarifas que para su autorización, requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros; las decisiones de la Comisión Tarifaria serán tomadas por mayoría simple. El Presidente tendrá derecho a voto únicamente en caso de empate.

Para que la Comisión Tarifaria pueda sesionar válidamente, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, que los representantes de Asociaciones u Organismos Ciudadanos sean mayoría y que esté presente el Presidente o el Secretario Técnico.

En caso de que en primera convocatoria no se reúna el quórum, el Presidente emitirá una segunda convocatoria, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. En segunda convocatoria la Comisión Tarifaria sesionará válidamente con los representantes que asistan, siempre y cuando los de Asociaciones u Organismos Ciudadanos presentes sean mayoría y esté presente el Presidente o el Secretario Técnico.

Artículo 17.- De cada Sesión de la Comisión Tarifaria se levantará acta por duplicado, en la que se hará constar además, del registro de firmas de los representantes participantes, los acuerdos tomados por dicha Comisión, documento que será puesto a consideración para su aprobación en la sesión inmediata posterior

Las actas permanecerán bajo el cuidado y custodia del Presidente del Comisión Tarifaria, quien deberá ponerlas a la vista de los Integrantes o reproducir en copias simples cuando estos así lo soliciten.

Artículo 18.- Corresponde al Presidente de la Comisión Tarifaria las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los acuerdos tomados en las sesiones de la Comisión Tarifaria;
- II. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Tarifaria;
- III. Suscribir, junto con el Secretario Técnico, las convocatorias para las Sesiones de la Comisión Tarifaria, así como las actas de las sesiones que sean autorizadas en los términos del artículo inmediato anterior;
- IV. Ejercer la representación de la Comisión Tarifaria ante cualquier autoridad u organización, para los actos de difusión y discusión sobre temas relacionados con las cuotas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales;
- V. Poner a consideración de la Comisión Tarifaria el calendario de actividades que permita trazar la ruta crítica para los estudios y análisis, propuesta de cuotas y tarifas o sus actualizaciones; así como las demás actividades que deriven de sus facultades;
- VI. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de las leyes de la materia, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 19.- Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión Tarifaria las siguientes atribuciones:

- I. Desempeñar las comisiones y tareas que se desprendan del presente Reglamento y las que le sean encomendadas por la Comisión Tarifaria.

- II. Recabar las firmas de los participantes en cada sesión de la Comisión Tarifaria, así como, levantar las actas de las sesiones celebradas por la misma;
- III. Expedir las constancias las actas y demás documentos que se encuentren en el archivo de la Comisión Tarifaria y cuya expedición sea autorizada por el Presidente de la Comisión;
- IV. Llevar el record de asistencias de los Integrantes, para en su caso, dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 15 del presente Reglamento;
- V. Informar a la Junta de Gobierno del SIAPA, sobre la sustitución de Representantes, para que en su caso, proceda a la toma de protesta y expedición del nombramiento correspondiente;
- VI. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confiera el Comisión Tarifaria en el ámbito de su competencia.

Artículo 20.- Corresponde a los integrantes de la Comisión Tarifaria las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Comisión Tarifaria;
- II. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por la propia Comisión Tarifaria;
- III. Proponer los acuerdos pertinentes para su buen funcionamiento; y,
- IV. Las demás que se deriven del presente Reglamento o les confiera la Comisión.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA TARIFARIA

Artículo 21.- Las cuotas y tarifas, estarán integradas por los costos necesarios para garantizar la prestación del servicio que presta el SIAPA, incluirán los costos de operación, administración, conservación, mantenimiento, así como los recursos necesarios para la constitución de un fondo

que permita la rehabilitación y mejoramiento de los sistemas, la recuperación del valor actualizado de las inversiones del organismo o, en su caso, el servicio de su deuda.

Para los efectos de este artículo, la Comisión Tarifaria observará los principios rectores en materia de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, previstos en el artículo 84 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como las disposiciones establecidas en los artículos 63, 95, 97, 101 Bis y demás aplicables de dicho ordenamiento.

Artículo 22.- Cualquier subsidio para pago de los servicios de agua potable y alcantarillado en beneficio de ciertos sectores de la población, deberán de estar ajustados a políticas previstas por los municipios que conforman el SIAPA y aprobadas por la Junta de Gobierno del SIAPA. Los subsidios no se otorgarán mediante cuotas o tarifas subsidiadas. Para fines financieros, tales subsidios serán considerados como un costo del servicio.

Los costos que implique la aplicación de las políticas fiscales tendientes a subsidiar a sectores de la población, los municipios de que se trate dicho sector, deberá cubrir al organismo una cantidad equivalente a aquella que resulte de la aplicación del beneficio o subsidio, salvo que se trate de la aplicación de una política general de reducciones en los accesorios fiscales (multas o gastos de ejecución) que acuerde la Junta de Gobierno del SIAPA.

Artículo 23.- La Junta de Gobierno del SIAPA, aprobará a más tardar el 31 de Julio de cada año, la propuesta para establecer o revisar las cuotas o tarifas para determinar los pagos en contraprestación a sus servicios y presentarla ante la Comisión Tarifaria, dentro de los primeros quince días del mes de agosto del año de que se trate.

En caso de que la Comisión Tarifaria no reciba en dicha fecha la propuesta de cuotas y tarifas, elaborará sus propios estudios y cálculos para la determinación de las mismas.

La Comisión Tarifaria deberá determinar las cuotas y tarifas a más tardar el 30 de septiembre del año inmediato anterior a su vigencia, para lo cual podrá requerir la información y asesoría que requiera del Consejo Estatal del Agua, Municipios integrantes del Organismo y al propio SIAPA.

Artículo 24.- Una vez determinadas las cuotas y tarifas, la Comisión Tarifaria las presentará al órgano legalmente competente, a fin de que se realicen las gestiones necesarias para la publicación de las mismas en el Periódico Oficial del Estado, así como en los medios de divulgación oficial de los Municipios que conforman al Organismo antes del 31 de diciembre del año inmediato anterior a su vigencia. Lo anterior, con cargo al presupuesto del Organismo.

Artículo 25.- La Comisión Tarifaria elaborará un Manual Técnico, en donde se establezcan las bases metodológicas para el cálculo de tarifas, a fin de tener un proceso formalizado que se dé certidumbre y viabilidad a la prestación de los servicios en el corto y mediano plazo, que garantice a la población que las tarifas son justas, equitativas y proporcionales a los volúmenes que cada usuario utiliza y en correspondencia al giro de que se trate.

Artículo 26.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación; en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco; así como, en la Gaceta de los Municipios que integran el Sistema Intermunicipal de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA.

RÚBRICAS

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SIAPA

C. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
SIAPA

ING. ARISTEO MEJÍA DURÁN
DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA
JUNTA DE GOBIERNO DEL SIAPA

ARQ. SERGIO HUMBERTO BAEZA CAMACHO

LIC. MAURO FIDELÍ AGUIRRE

ARQ. ANTONIO DE LEÓN LÓPEZ

ING. JOSÉ RIGOBERTO PEÑA RUBIO

LIC. NICOLÁS GROZCO RAMÍREZ

ING. ISIDRO RUBIO LOZANO

DR. RODOLFO MONTAÑO SALAZAR

ING. JACINTO DE LA O. CAMPOS

C. PIA GROZCO MONTAÑO

MTRO. GERARDO CASTILLO TORRES.

ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS

ING. EDUARDO QUINTANILLA ROMERO

DRA. RUTH PADILLA MUÑOZ

LIC. JUAN CARLOS URANGA GARCÍA

La presente hoja con firmas forma parte integrante del Reglamento que Regula la Integración y Operación de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA; presentado para su aprobación en las Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de citado Organismo Público Descentralizado del Gobierno Estatal, contenido en 16 (dieciséis) hojas útiles, escritas por su anverso, incluyendo ésta.



ZAPOPAN
GOBIERNO MUNICIPAL
2012-2015